



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0020-2020

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, según el art. 225 numeral 2 de la CRE, el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 238 de la CRE, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el artículo 76, numeral 7, letra l) de la CRE determina que las resoluciones de los poderes deberán ser motivadas, no habrá motivación sino se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, según el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante LOSNCP): *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...)4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo."*;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP prescribe: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de lo máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública."*

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";



Que, conforme dispone el artículo 52.1 de la LOSNCP las contrataciones de ínfima cuantía proceden en los siguientes supuestos:

“1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su*



responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes";

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a los (las) Directores(as) y Coordinadores(as) del Gobierno Provincial del Azuay la potestad para que desde sus dependencias realicen el inicio del requerimiento del proceso de ínfima cuantía a través de la solicitud de requerimiento.

La delegación surtirá efecto hasta que se derogue la presente resolución.

Art. 2.- La solicitud de requerimiento generada en las Direcciones o Coordinaciones, deberá entregarse en la Coordinación de Inicio de Procesos Adquisiciones y Pagos, dependencia donde se efectuará el proceso de cotización, cuadro comparativo, recomendación de la mejor oferta y validación de dicho requerimiento en el sistema informático ODOO.

Art. 3.- Al Director o Directora Administrativo(a) y de Logística se le faculta y delega la potestad de autorizar en el sistema informático ODOO todas las órdenes de compra de la Entidad Provincial.

En caso de que se requiera realizar procesos de ínfima cuantía de obras o servicios para cuya ejecución se requiera contar con especificaciones, horarios de prestación



del servicio, condiciones de ejecución u obligaciones de las partes, se deberá suscribir un contrato, para lo cual el Director o Directora Administrativo(a) y de Logística queda delegado y facultado para suscribir dicho contrato; y, a su vez designar al administrador o administradora de dicho instrumento.

Art. 4.- La generación de la orden de compra se realizará en la Coordinación de Inicio de Procesos Adquisiciones y Pagos.

Art. 5.- Los (las) Directores(as) y Coordinadores(as) emitirán y autorizarán la respectiva solicitud de pago de los procesos de ínfima cuantía de sus dependencias; la documentación de soporte conjuntamente con la solicitud de pago, deberá ser entregada a la Coordinación de Inicio de Procesos Adquisiciones y Pagos, en donde se realizará el proceso de validación documental.

Art. 6.- Los (las) Directores(as) y Coordinadores(as) de área delegados aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones emitidas por el SERCOP en lo referente al proceso de ínfima cuantía y su casuística.

Art. 7.- Se deja sin efecto cualquier resolución de delegación que haya sido suscrita con fecha anterior a la presente que tenga relación con los procesos de ínfima cuantía y la delegación de funciones a servidores públicos.

Art. 8.- La Secretaria General del Gobierno Provincial del Azuay, Abg. Tania Vásquez Abad, NOTIFIQUE con la presente resolución administrativa a los funcionarios delegados al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

Art. 9.- Le corresponde al Director o Directora de Comunicación Institucional, publicar la presente resolución en el portal web institucional; y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 de la LOSNCP, el (la) administrador(a) institucional del sistema de compras públicas, deberá publicar la presente resolución en el Portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 10.- Se dispone a la Secretaría de la Administración y a la Coordinación de Procesos y Tecnologías, que en el término de cinco días de emitida esta resolución procedan con la actualización del flujo del procedimiento interno de ínfima cuantía; y, a su vez procedan con la actualización y capacitación de usuarios de los módulos del sistema informático ODOO para la aplicación de la presente resolución. La Dirección de Sindicatura remitirá a cada una de las Direcciones y Coordinaciones un modelo de contrato a suscribirse en el caso que así se requiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



AZUAY
Prefectura

Notifíquese y cúmplase. -

Soc. Cecilia Méndez Mora
Prefecta

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Handwritten marks or scribbles at the top right corner.



Handwritten text at the bottom right corner, possibly including the number '29' and some illegible characters.